



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA-AE

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó lo siguiente:

“Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 10.3, en su primer párrafo, relativo a los tipos de gravamen diferenciados, clarificando su redacción, y en la modificación del artículo 18, relativo a los requisitos para acceder a la bonificación por parte de los inmuebles destinados a espacios estables de exhibición de artes escénicas o música en directo, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 10.3, en su primer párrafo, dentro del Título VI. Cuota Tributaria y gravamen, queda como sigue:

‘No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, tengan un valor catastral igual o superior al que, para cada uno de los usos, se recoge en el siguiente cuadro:’

El artículo 18, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

‘VII. BONIFICACIONES

Artículo 18. Espacios estables de exhibición de artes escénicas o música en directo.

1. Los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, y que tengan la consideración de espacio estable de exhibición de artes escénicas como teatro, danza, circo, o música en directo, acreditada mediante la correspondiente licencia de actividad, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en función del cumplimiento de cualquier de los dos requisitos que se indican a continuación, distinguiéndose el requisito de la programación en valenciano o la antigüedad de la actividad:

a) Programación en Valenciano:

- Cuando en el ejercicio para el que se solicite la bonificación realicen al menos un 20 por cien de la programación anual en valenciano o un mínimo de dieciséis espectáculos programados en valenciano, tendrán derecho a una bonificación del 60% en la cuota íntegra del impuesto.



- Cuando en el ejercicio para el que se solicite la bonificación realicen al menos un 10 por cien de la programación anual en valenciano o un mínimo de ocho espectáculos programados en valenciano, tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto.

b) Antigüedad de la actividad:

- Cuando acrediten un mínimo de treinta años de actividad ininterrumpida, tendrán derecho a una bonificación del 60 % en la cuota íntegra del impuesto.

Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) anteriores son incompatibles entre sí, de forma que solo se podrá optar a una de ellas.

2. Para la concesión de la bonificación se exigirá que se presente solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.
3. El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto.
4. En caso de que se incumplieran los requisitos anteriores se perderá el derecho a la bonificación provisional concedida.
5. No podrá concederse la bonificación regulada en este artículo a quienes fueran concesionarios del Ayuntamiento de València ni a quienes hubieran recibido alguna subvención municipal en el ejercicio para el que se solicita la bonificación.’

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.”

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas de las Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria Específica – Actividades Económicas, situada en la C/Arzobispo Mayoral nº 8-4ª planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.